

Gaceta Oficial 10 de octubre de 2002

Tomo CLXVII

Núm. 203

DECRETO NUM. 299
QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1301
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo único.- reforma la fracción II del artículo 1301 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1301. ...

I.....

II. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar cualquiera que sea su edad;

III. a VI.....

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.- Rúbrica.

folio 1682

DECRETO NUM. 297
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 305 y 306 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo único. Se reforman los artículos 305 y 306 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 305. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, los dos ejercerán sobre el la patria potestad y convendrán a quién de los dos corresponderá la guarda y custodia del menor; y en caso de que no lo hicieren, el juez de Primera Instancia del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Artículo 306. Para que se efectúe sucesivamente el reconocimiento de un menor por los padres que no viven juntos, será necesaria la anuencia del primero que lo reconoció, en cuyo caso, aunque ambos ejerzan la patria potestad, a aquel corresponderá la guarda y custodia, salvo que se conviniere otra cosa entre los padres, y siempre que el juez de Primera Instancia del lugar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano de difusión del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil

dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casa nova, diputado secretario.- Rúbrica.

Folio 1683

DECRETO NÚM. 298
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 339-F DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo único. Se reforma el artículo 339-F del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, para quedar como sigue:

Artículo 339-F. Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos de alguno de los Estados que forman parte de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo V, Sección Cuarta del Título Séptimo, específicamente en sus artículos 410-E y 410-F del Código Civil Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Alicia González Cerecedo, diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario.- Rúbrica.

Folio 1684